

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy seis (6) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2022-00024-00 –VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante: MARCO ROBERTO ALBA ESPINOSA
Demandados: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA, CARTALINA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Septiembre Ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto de mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022) (Fol. 64), se admitió la demanda, entre otras se dispuso la inscripción de la misma al Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y a la fecha no se ha cumplido, carga que es de exclusivo resorte de la parte interesada.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P. En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Septiembre 9 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario